

	<b>CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE</b>
	<b>SECRETARIA</b>
Nº EXPTO:	43/25
FECHA:	12 / 08 / 2025
FOLIO:	
FIRMA:	

**PROYECTO DE ORDENANZA PARA DECLARAR Y REGULAR LAS ZONAS LIBRES DE HUMO DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE**

Micaela S. Cuestas  
Secretaria Concejo Deliberante  
Villa Allende

**VISTO:**

La necesidad de promover espacios públicos saludables y libres del humo de tabaco, en resguardo de la salud especialmente de niñas, niños y adolescentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta indispensable reducir la exposición involuntaria al humo de tabaco y de productos alternativos en espacios comunes, especialmente en aquellos destinados al esparcimiento familiar.  
Que se torna prioritario establecer políticas locales que fomenten entornos más seguros y saludables para la comunidad.

**Por ello:**

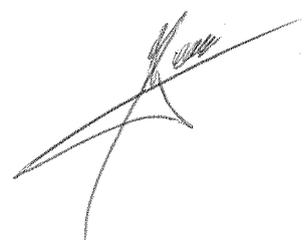
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° /25:**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese como **Zonas Libres de Humo de Tabaco** a todas las plazas, parques, espacios verdes recreativos y zonas de juegos infantiles del ejido municipal de **Villa Allende**.

**ARTÍCULO 2°:** Prohíbese fumar cigarrillos tradicionales, electrónicos o cualquier dispositivo de tabaco calentado en el interior de los espacios mencionados en el artículo 1°, incluyendo juegos, senderos, bancos y zonas de permanencia común.

**ARTÍCULO 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar una Zona para Fumadores en cada parque o plaza, que:

- Esté ubicada a una distancia mínima de diez (10) metros del área de juegos o sectores infantiles.
- Esté claramente señalizada con cartelería que indique su uso exclusivo para fumadores.
- Disponga de ceniceros ecológicos y recomendaciones orientadas a evitar molestias a terceros.



**ARTÍCULO 4°:** El Municipio, a través de la Autoridad de Aplicación que determine, dispondrá la instalación de carteles visibles con la leyenda: "**Plaza Libre de Humo**" u otra equivalente, en lugares estratégicos y accesibles.

**ARTÍCULO 5°:** Impúlsese una campaña de concientización sobre los efectos nocivos del humo de tabaco en la niñez y la importancia de contar con entornos públicos libres de humo, con participación de instituciones educativas, centros de salud y organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 6°:** Invítese a los centros vecinales, clubes deportivos, instituciones educativas y a los vecinos y vecinas en general a colaborar en la difusión, respeto y cuidado de estas disposiciones.

**ARTÍCULO 7°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas para la implementación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8°:** El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será sancionado con tareas comunitarias, por un período no inferior a cuatro (4) horas, conforme lo determine la autoridad de aplicación. La sanción será impuesta por el Juzgado de Faltas Municipal, pudiendo graduarse en función de la gravedad de la infracción o de la reincidencia.

**ARTÍCULO 9°:** La instrumentación de lo previsto en el artículo 8° comenzará a regir a partir de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente ordenanza, con el fin de garantizar su adecuada difusión e implementación.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

  
MARTÍN GÓMEZ  
CONCEJAL  
Ciudad de Villa Allende

  
PATRICIA HAMITY  
CONCEJAL  
Ciudad de Villa Allende